

ACUERDO No. 011 DEL 2021 (Agosto 13 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 026 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 009 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER"

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLAYA DE BELEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 313, dispone que corresponde a los concejos municipales "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 388 de la Carta Magna dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."



Que la Ley 2010 de 2019 establece la "Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple", el cual sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario señalan que los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que los tributos son uno de los instrumentos que le permiten al Estado cumplir con su función constitucional en inversión social, tales como educación, recreación, salud, infraestructura, cultura, deporte, seguridad, etc.

Que por lo anterior,

## ACUERDA:

**Artículo 1°.** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo primero del Acuerdo 009 del 30 de noviembre de 2015, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio y el impuesto complementario de avisos y tableros.

Calle 4 No, 1-13, Casa Municipal, La Playa de Belén Norte de Santander, Email: concejo@laplayadebelen-nortedesantander.gov.co



La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente: Para lo cual el municipio escoge la opción de la tarifa consolidada con la misma tarifa nominal que se tiene actualmente dentro del Estatuto Tributario Municipal para el impuesto de industria y comercio, por actividad económica entiéndase industrial, comercial o de servicios.

## Formato 1 Decreto Reglamentario

Numeral de actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
se an other procession reprint end rene lay 3 con resemble responsible to the procession	Comercial	
	Servicios	6 the most of 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
st aigniú, rangañ a. Todápa ntog o at la mara otra achail c comana mist <b>2</b> gart aismp a nte un perto na sou vidates o	Comercial	rdouin an Enotos (las undispos
		10 20 36, 75 <b>10</b> 10 10 132 153
	Industrial	se inclanescration to our dis
re de de com en la come de la com	1	raid recognize 10 and is local to
		enniget or god a <b>5</b> file or leine. State of the courtest of the case
musidoù la <b>d</b> euus, sipese		eivne notaty 10 site

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de La Playa de Belén establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los acuerdos 009 del 30 de noviembre de 2015 y 015 del 04 de diciembre de 2014.



Impuesto de Industria y	Impuesto de Avisos y Tableros
Comercio % de la Tarifa	% de la Tarifa
85	15

**Artículo 2º. Base Gravable:** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el Acuerdo 015 del 04 de diciembre de 2014

Artículo 3°. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 2 del decreto 1091 de 2020. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

**Artículo 4°. Efectos** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**Artículo 5°. Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

**Artículo 6°. Revisión.** Envíese copia del presente acuerdo al Gobierno Departamental para su revisión jurídica.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su aprobación, sanción y publicación, deroga el acuerdo No. 026 de noviembre 30 de 2020 y demás normas que le sean contrarias



### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de La Playa de Belén, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

HUGO ALONSO BALLESTEROS ARENAS

Presidente Concejo Municipal

ANA MARIA NAVARRO RUEDAS

Secretaria



# LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER

#### CERTIFICA

Que el presente Acuerdo número 011 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 026 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 009 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER", fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de La Playa de Belén y recibió los dos (02) debates reglamentarios en días distintos, dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

28 DE MAYO DE 2021

SEGUNDO DEBATE

13 DE AGOSTO DE 2021

Se expide la certificación, en el Municipio de La Playa de Belén, Norte de Santander, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Secretaria Honorable Concejo Municipal

ANA MARIA NAVARRO RUEDAS

Calle 4 No, 1-13, Casa Municipal, La Playa de Belén Norte de Santander, Email: concejo@laplayadebelen-nortedesantander.gov.co